

la autoridad del Tribunal, ò Juez que entienda en èl: Y en su consecuencia, quiero, y es mi Real voluntad, que la Resolución citada del año de mil setecientos cincuenta y dos, por lo que toca à la Real Audiencia de Mallorca, se observe en todos los restantes Dominios de mi Corona, absteniendose todos los Tribunales de la Inquisicion en el abuso de mandar à los Escrivanos de los Juzgados Reales, que vayan à hacer relacion de los Autos originales, por bastar el Testimonio, que deben dar, passandose para ello un Oficio extrajudicial por medio del Inquisidor mas antiguo, al que presida la Real Audiencia, ò Regente del Juzgado Ordinario, pero sin que esto en manera alguna detenga el curso de la Causa hasta que se formalice la competencia, y reciprocamente los Notarios, y Secretarios de los Tribunales de Inquisicion deberàn entregar iguales Testimonios siempre que se les pidan por el Juez Real, ò Ministro que presida las Audiencias, ò Chancillerías Reales, con la misma calidad de no sobrefeer hasta la formacion de la competencia: Y para evitarlas de aqui adelante en las Causas de denuncias de talas de Montes, y todas las que miran à penas de Ordenanzas Municipales, ò Generales de Policia, en que no hay, ni debe haver exemptions de la Jurisdiccion Real Ordinaria, por el daño que traen à la Causa pública semejantes Privilegios (como se ha verificado en la Causa de Canarias, en la qual el Familiar Don Diego Mesia, abusando de ella, talò el Monte Lantiscal de aquella Isla: (Declaro asimismo no deber gozar fuero en estos casos los Familiares, para que con la impunidad, que ha experimentado este, no cometan tales excessos, y que el conocimiento de dicha Causa para proceder contra èl, y demàs complices, toca à la Jurisdiccion Real, conforme à la Real Ordenanza de Montes, y Plantios; para lo qual concurre tambien el desacato con que respondiò al Guarda de dicho Monte, que la licencia para cortar estaba en la Acha, y la resistencia à la Justicia en receptor en su casa à dos Reos complices en la tala, cuyos excessos son casos exceptuados en la Concordia, que privan del fuero al Familiar, y por la misma razon en las Causas de extraccion de Moneda fuera del Reyno, y en los Vandos prohibitivos de Armas cortas, no gozan tampoco de fuero los Familiares, por deber ser la contravencion à los Vandos públicos de Policia General del Reyno casos exceptuados, cuya uni-

